

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, se allega comunicación por parte del designado CURADOR AD LITEM, mediante el cual no acepta el cargo, toda vez que actualmente su domicilio se encuentra en la ciudad de Montreal-Canada., para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, julio 3 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Acorde con la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo señalado por el designado Curador Ad Litem Dr. BRAYAN STIVEN ARTEAGA CORZO dentro del presente asunto, es importante precisar que La Corte Constitucional se refirió en Sentencia T-088 de 2006 respecto a esta figura del curador de la siguiente manera:

“El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues este redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome”.

Por lo anterior se procederá a relevar al **Dr. BRAYAN STIVEN ARTEAGA CORZOGARZON** del cargo para el cual fue designado, toda vez que el mencionado profesional del derecho reside en la ciudad de Montreal Canada, lo que imposibilita que se dé un efectivo y real protección de los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales y en su lugar, se nombrará a otro profesional del derecho para que suma la representación de la demandada dentro de las presentes diligencias, conforme al inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso, toda vez que ha transcurrido el termino otorgado por ley. .

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al profesional del derecho **Dr. BRAYAN STIVEN ARTEAGA CORZO** del cargo de curador *ad litem* de la demandada **BLANCA LUZ BERMUDEZ RANGEL**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DESIGNAR a la profesional del derecho **Dra. MARTHA CECILIA VEGA JIMENEZ** a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la CARRERA 10 No. 4-66 FLORIDABLANCA CEL. 3108757575 - 3105641706 EMAIL. martinica0208@hotmail.com, cargo de forzosa aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*.

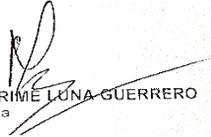
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 6 de julio de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 7 de julio de 2020


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

MABC

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 207
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA**

Julio 6 de 2019
Oficio N° 1750

Doctor (a)

MARTHA CECILIA VEGA JIMENEZ

CARRERA 10 No. 4-66 FLORIDABLANCA CEL. 3108757575 - 3105641706

martinica0208@hotmail.com

Ciudad

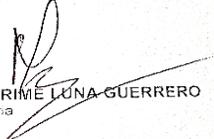
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 68001-40-03-018-2018-00578-00
Demandante : BAGUER S.A.S. NIT No 804.006.601
Demandado : BLANCA LUZ BERMUDEZ RANGEL C.C. N° 1.085.045.674

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LITEM

Por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, fue designado como Curador *Ad Litem* de la demandada BLANCA LUZ BERMUDEZ RANGEL al profesional del derecho Dra. MARTHA CECILIA VEGA JIMENEZ, para que en su nombre y representación se notifique del auto que libró mandamiento de pago proferido en su contra de fecha 14 de septiembre de 2018.

De conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, el cargo deberá ser asumido una vez reciba la presente notificación, para lo cual se adjunta copia de la demanda y sus anexos con el fin de surtir el respectivo traslado.

Atentamente,


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria